

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 29 de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00213-00
Demandante : José Gustavo Cáceres Carvajal
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia :: Auto requiere para mejor proveer
Consecutivo 131

Con el fin de resolver la excepción previa propuesta de inepta demanda propuestas por la entidad demandada, el despacho estima necesario decretar dos pruebas. La segunda de ellas a solicitud de la parte demandada, que pese a que la entidad no es explícita en solicitarla para probar la excepción alegada, sí tiene íntima relación con ella.

En tal sentido se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante JOSE GUSTAVO CACERES CARVAJAL y a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto:

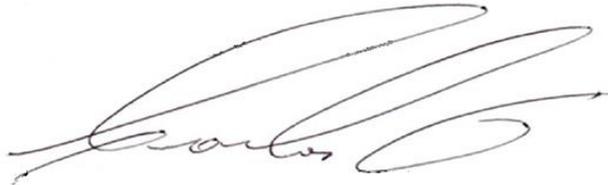
- i) Remita con destino a este proceso, la constancia con fecha de radicación de la petición de pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto:

- i) Certifique si la solicitud de sanción moratoria radicada el 11 de julio de 2018 ante esa dependencia a nombre del docente demandante, tuvo respuesta y remita con destino a este expediente copia de la constancia de comunicación de la misma al demandante. Deberá adjuntar copia de la respuesta.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez